

ORDEN de 11 de junio de 1973 por la que se acoge la firma «Complejo Industrial Cerámico Ondense, Sociedad Anónima» (CICOSA) a los beneficios del régimen de reposición establecido por Decreto prototipo 1676/1966, de 30 de junio, modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio, para la importación de diferentes productos químicos por exportaciones de azulejos.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Complejo Industrial Cerámico Ondense, S. A.» (CICOSA), solicitando acogerse al régimen de reposición prototipo, establecido por Decreto 1676/1966, de 30 de junio, modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio), para importación de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, bórax anhidro y colores cerámicos, por exportaciones de azulejos sus molduras y piezas complementarias.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.ª La Entidad «Complejo Industrial Cerámico Ondense, S. A.» (CICOSA), con domicilio en Onda (Castellón), avenida Manuel Escobedo, s/n., queda acogida a los beneficios del régimen de reposición establecido por el Decreto prototipo 1676/1966, de 30 de junio, modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio), para la importación con franquicia arancelaria de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, bórax anhidro y colores cerámicos, por exportaciones de azulejos.

2.ª Se otorga esta concesión por un período de cinco años contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, tendrán derecho a la reposición las exportaciones realizadas a partir del 25 de marzo de 1972, siempre que se ajusten al resto de las condiciones exigidas en el citado Decreto y especialmente las contenidas en su artículo quinto. Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación, comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La exportación precederá a la importación.

4.ª En lo que no esté especialmente dispuesto en los mencionados Decretos 1676/1966 y 1547/1972, se aplicaran las normas generales sobre el régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 13 de junio de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Hupp España, S. A.» por Orden de 27 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre) y posteriores ampliaciones, en el sentido de exportar nuevos modelos de acondicionadores de aire, tipo ventana.

Hmo. Sr.: La firma «Hupp España, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 27 de noviembre de 1969, para la importación de motores herméuticos, aspas para ventiladores, tubos de cobre sin alear, banda de aluminio y fibra de vidrio, condensadores eléctricos, etc., por exportaciones, previamente realizadas, de acondicionadores de aire, tipo ventana, solicita su ampliación, en el sentido de poder exportar nuevos modelos de acondicionadores de aire, tipo ventana.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.ª Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Hupp España, S. A.», con domicilio en avenida de Burgos, kilómetro 8,3, Madrid, por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1969, en el sentido de incluir la exportación de los acondicionadores de aire, modelos P.53.D., P.69.J., P.10.E., P.13.J., P.16.K., P.20.K., P.22.K. y P.24.G.

2.ª A efectos contables se establece que:

Por cada 100 acondicionadores de aire, modelo P.53.D., previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria: 100 motorescompresores AJ1Q; 100 aspas para ventilador axial CR.040.6; 100 aspas para ventilador centrífugo FE.142.8D1; 270 kilogramos de tubo de cobre; 51 metros cuadrados de fibra de vidrio y 100 condensadores eléctricos de 15 mfd.

Por cada 100 acondicionadores de aire, modelos P.09.J. 6 P.10.E., previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria: 100 motorescompresores AJ1P12; 100 aspas de ventilador axial Q.1332.6; 100 aspas de ventilador centrífugo AA.60.87; 300 kilogramos de tubo de cobre; 71 metros cuadrados de fibra de vidrio y 100 condensadores eléctricos de 15 mfd.

Por cada 100 acondicionadores de aire, modelo P.13.J., previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria: 100 motorescompresores AJ1R3; 100 aspas para ventilador axial Q.1332.6; 100 aspas para ventilador centrífugo AA.186.89.2;

470 kilogramos de tubo de cobre; 88 metros cuadrados de fibra de vidrio y 100 condensadores eléctricos de 20 mfd.

Por cada 100 acondicionadores de aire, modelo P.16.K., previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria: 100 motorescompresores AJ115; 100 aspas para ventilador axial Q.1332.6; 100 aspas para ventilador centrífugo AA.186.96; 550 kilogramos de tubo de cobre; 88 metros cuadrados de fibra de vidrio y 100 condensadores eléctricos de 25 mfd.

Por cada 100 acondicionadores de aire, modelos P.20.K. 6 P.23.K., previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria: 100 motorescompresores AH5527; 100 aspas para ventilador axial Q.1332.6; 100 aspas para ventilador centrífugo EE.189.102; 640 kilogramos de tubo de cobre; 88 metros cuadrados de fibra de vidrio, 680 kilogramos de bandas de aluminio y 100 condensadores eléctricos de 35 mfd.

Por cada 100 acondicionadores de aire, modelo P.24.G., previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria: 100 motorescompresores AH.28.Q13; 100 aspas para ventilador axial CR.1436.6; 100 aspas para ventilador centrífugo EE.218.127; 880 kilogramos de tubo de cobre; 87 metros cuadrados de fibra de vidrio y 100 condensadores eléctricos de 35 mfd.

De dichas cantidades se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 10 por 100 de la fibra de vidrio. Se considerarán subproductos aprovechables, adeudables, según su naturaleza, el 100 por 100 tanto para el tubo de cobre como para la banda de aluminio.

3.ª Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 31 de enero de 1973 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la Norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la citada fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de noviembre de 1969 y posteriores ampliaciones, que ahora se amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 15 de junio de 1973 por la que se concede a varias firmas el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alcohol etílico-vínico por exportaciones, previamente realizadas, de vinos, vermouths, mistelas, bebidas amsteladas y brandies.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por diversas firmas, solicitando el régimen de reposición para la importación de alcohol etílico-vínico por exportaciones, previamente realizadas, de vinos, vermouths, mistelas, bebidas amsteladas y brandies, al amparo de lo dispuesto en el Decreto número 2758/1971, de 4 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 13), y ajustándose a sus términos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.ª Conceder a las firmas que a continuación se relacionan el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alcohol etílico-vínico (PP. AA. Ex 22.08.A, Ex 22.08.B y Ex 22.09.A), empleado en la fabricación de vinos, vermouths, mistelas, bebidas amsteladas y brandies (PP. AA. 22.05, 22.06 y 22.09.B.D), previamente exportados:

Hispanisul, S. A.;
Aragonesas de Exportaciones Vinícolas;
Nogueras Comas, S. A.

2.ª A efectos contables, se establece que:

a) Por cada hectolitro de vino con contenido en materias reductoras inferior a 8 gramos por litro (equivalente a 2º Beaumel) y con graduación alcohólica adquirida superior a 13º, podrá importarse con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de restar del grado alcohólico adquirido la cifra 13 y dividir por 0,96.

b) Por cada hectolitro exportado de vino de más de 8 gramos de materias reductoras por litro (equivalente a 2º Beaumel) y sin exceder de 127 gramos de materias reductoras (equivalente a 8º Beaumel), podrá importarse con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de restar al grado alcohólico total la cifra 9 y dividir por 0,96.

c) Por cada hectolitro exportado de vino de más de 127 gramos de materias reductoras por litro (equivalente a 8º Beaumel), podrá importarse con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de dividir el grado alcohólico adquirido por 0,96.

d) Por cada hectolitro exportado de mistelas o tierno de más de 84 gramos de materias reductoras por litro (equivalente a 6º Beaumel), podrá importarse con franquicia arancelaria